

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

Santiago de Cali, 20 de diciembre de 2024

AUTO N° 110
POR EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
EXPEDIENTE SOIF-065 – 2019

REFERENCIA	
RADICACIÓN N°:	SOIF 065-2019
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA.
PRESUNTOS RESPONSABLES:	YONK JAIRO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.297.037, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE DEL CAUCA, para la época de los hechos. JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110, en calidad de director general del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PALMIRA, para la época de los hechos. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, con Nit 800215-546-5. CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.379.691, DIRECTORA, EPAMSCASPAL EN CALIDAD DE CONTRATISTA E INTERVENTORA, para la época de los hechos. YANETH ALVAREZ RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.76.326 en calidad de SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA y supervisora del convenio 357 del 10 de julio de 2017, para la época de los hechos.
GARANTE:	COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS NIT N° 860.028.415, bajo la siguiente póliza: Póliza de manejo global N° 122737 fecha de expedición 20/10/2016, vigencia 03/10/2016 hasta 18/01/2017, entidad asegurada Alcaldía De CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA, tomador Alcaldía De CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA, valor asegurado \$ 120.000.000.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

I. COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2019 y por el Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, es competente para resolver el Grado de Consulta que regula el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Con fundamento en las normas citadas en precedencia, este despacho se dispone a resolver el Grado de Consulta respecto del Auto N° 711 del 21 de noviembre de 2024, mediante el cual se archiva el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente SOIF-065-2019 proferido por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales (Folios 342-352).

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, recibió oficio con radicado CACCI 1614 del 11 de marzo de 2019, remitido por parte de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, por el cual se traslada el presunto Hallazgo Fiscal No. 3, producto de la atención a Denuncia Ciudadana DC-66-2018, que señala que se presentaron presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No 357 de 2017, suscrito entre el **MUNICIPIO DE CANDELARIA y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA – VALLE IMPEC**, cuyo objeto consistía en: *"Integración de servicios para contribuir al funcionamiento del establecimiento penitenciario y carcelario de palmira, con el fin de recibir personas sindicadas de detención preventiva y condenadas por contravenciones y delitos "por el valor de \$70.000.000, teniendo en cuenta las observaciones de hallazgo se causó un presunto detrimento patrimonial por el valor total del contrato.*

En vista del precitado hallazgo fiscal, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales inicialmente profirió el auto No. 281 del 29 de abril de 2019, por medio del cual se apertura Indagación Preliminar al expediente con radicado **SOIF 065-2019**, con el fin de esclarecer los hechos generadores del presunto daño al patrimonio del Estado.

De igual manera, al no haberse desvirtuado durante la etapa de Indagación Preliminar los hechos irregulares descritos en el hallazgo fiscal, la Subdirección Operativa de Investigaciones fiscales profirió el auto No. 281 del 9 de junio de 2021, por medio del cual se apertura proceso de Responsabilidad Fiscal en contra de las siguientes personas:

- **YONK JAIRO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.297.037, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA-VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos.
- **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.110, en calidad de director general del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, para la época de los hechos.
- **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC PALMIRA – VALLE**, con Nit 800215-546-5.
- **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.379.691, **DIRECTORA, EPAMSCASPAL EN CALIDAD DE CONTRATISTA E INTERVENTORA**, para la época de los hechos.
- **YANETH ALVAREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.76.326 en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA** y supervisora del convenio 357 del 10 de julio de 2017, para la época de los hechos.



III. FUNDAMENTOS DE HECHO

En la redacción de el hallazgo fiscal, se hace referencia taxativa al siguiente hecho en concreto:

“Redacción del Hallazgo: Analizado el expediente del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 357 de 2017 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle del Cauca y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira Departamento del Valle del Cauca cuyo objeto fue “...integración de servicios cuyo objeto es contribuir al funcionamiento del establecimiento penitenciario y carcelario de Palmira, con el fin de recibir personas sindicadas de detención preventiva y condenadas por contravenciones y delitos que hay” por valor de \$70.000.000 se evidenció un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$70.000.000**, toda vez que de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato la cual se cita a continuación:

“FORMA DE PAGO

El municipio de Candelaria pagara el valor total del convenio por los servicios prestados, el cual será ejecutado por el mismo municipio dentro de la vigencia 2017, de acuerdo con el artículo 19 de la ley 65 de 1993 de la siguiente manera:

- 1.) El 18.43% del convenio por un valor de (\$12.900.000.00) para compra de impresora y silla ergonómica del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio,
- 2.) El 28.57% del convenio por un valor de (\$20.000.000 00) para compra de elementos para adecuación de oficinas del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio,
- 3.) El 28.57% del convenio por un valor de (\$16.100.000.00) para compra de elementos para adecuación de oficinas del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio 30% del convenio un valor de (\$21.000.000.00) para pago de sobresueldo para los funcionarios del EPMSC Palmira según lista en documento anexo que hace parte integral del convenio.”

Sin embargo, no se observaron pruebas que constaten la compra de dichos bienes muebles, ni el análisis realizado para determinar el costo de los mismos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 del 2015 y con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 ibídem.

Situaciones que fueron causadas por falta de seguimiento y control en el desarrollo del objeto contractual de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 del 2011, que ocasionaron un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$70.000.000**

de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la ley 610 del 2000, ante el presunto incumplimiento de la normatividad vigente, por no vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

que han sido destinados, y por participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la constitución y en la ley contenidos en los numerales 1 y 21 del artículo 34 y 31 del artículo 48 de la ley 734 del 2002 respectivamente, que configuran posiblemente el tipo penal de "peculado por apropiación" descrito en el artículo 397 de la ley 599 del 2000."

IV. ACTUACIONES PROCESALES

Con el fin de esclarecer los hechos presuntamente irregulares, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales realizó las siguientes actuaciones procesales:

1. Comunicado No. 065 para asignación de expediente SOIF 065-2019 con fecha del 05 de abril de 2019 (f. 7).
2. Auto No. 240 apertura de indagación preliminar con fecha del 29 de abril de 2019 (f. 10-15).
3. Nota secretarial, del 02 de mayo de 2019 (f. 17).
4. Auto de trámite No. 338 por medio del cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza, con fecha del 12 de junio de 2019 (f. 22).
5. Solicitud de documentación al establecimiento carcelario de Palmira, con fecha del 03 de mayo de 2019 (f. 23-26).
6. Auto de trámite No. 186, con fecha del 21 de julio de 2020 (f. 238-239).
7. Auto comisorio No. 187 para asignación de expedientes a la Profesional Universitaria **JENNY KATHERIN CARDONA OSPINA**, con fecha del 21 de julio de 2020 (f. 240).
8. Auto de trámite No. 526, del 23 de diciembre de 2020 (f. 241).
9. Auto de trámite No. 189, del 25 de marzo de 2021 (f. 242).
10. Auto de trámite No. 242, con fecha del 27 de abril de 2021 (f. 243).
11. Auto de cierre de indagación preliminar, con fecha del 09 de junio de 2021 (f. 244-245).
12. Auto No. 281 apertura de proceso de responsabilidad fiscal (f. 246-253).
13. Notificación por aviso, de fecha 24 de junio de 2021 (f. 271-275).
14. Nota desfijación (f. 281).
15. Auto de trámite No. 326 por medio del cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza (f. 282-285).
16. Nota secretarial (f. 286).
17. Auto No. 137 por medio del cual se decreta visita especial y se comisiona para la práctica de una prueba (f. 287-290).
18. Nota secretarial, del 02 de marzo de 2022 (f. 292).
19. Auto de trámite No. 178 por medio del cual se sustituye poder y reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza, con fecha del 16 de marzo de 2022 (f. 316).
20. Acta de visita fiscal, con fecha del 17 de marzo de 2022 (f. 318-320).
21. Auto comisorio No. 377 para asignación de expediente al Profesional Universitario **GUSTAVO TADEO ESCRUCERIA ESCRUCERIA**, con fecha del 18 de julio de 2023 (f. 336).
22. Auto comisorio No. 040 para asignación de expediente al Profesional Universitario **JULIÁN FERNANDO NARANJO BOLAÑOS**, con fecha del 30 de enero de 2024 (f. 341).
23. Auto No 711 del 21 de noviembre del 2024, archivo del proceso de responsabilidad Fiscal (f.342-352)
24. Comunicaciones electrónicas por medio del Auto No 711 del 21 de noviembre del 2024, archivo del proceso de responsabilidad Fiscal (f.353-359)



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

25. Oficio del 25 de noviembre del 2024, por medio del cual se remite el expediente bajo radicado SOIF 065- 2019 a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para que se efectué el trámite en Grado de Consulta (f.160).
26. Nota secretarial del 5 de noviembre por medio del cual la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Avoca conocimiento del expediente bajo radicado SOIF 065-2019

PRUEBAS:

Pruebas allegadas con el hallazgo fiscal:

- Medio magnético CD, el cual contiene:
 - Observaciones No. 3.
 - Convenio.
 - 397 de 2017 (2).
- Documentos presuntos.
 - ByN a PDF que permite búsquedas_1 (5).
 - DOCUMENTOS YOHK J. TORRES
 - POLIZA YONK JAIRO TORRES.
 - HALLAZGO FISCAL OBS 3.

Pruebas recaudadas durante el proceso:

- Respuesta del Municipio de CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA, a requerimiento realizado por la CDVC.
 - Solicitud intención e información presentada por el INPEC de PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, para suscribir convenio 2017.
 - Urgente firma de acta de inicio convenio de integración de servicios.
 - Respuesta e información para suscripción del convenio 2017.
 - Correo electrónico con intención de suscribir convenio.
 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – Y EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con fecha de Julio de 2017.
 - Justificación del servicio.
 - Certificación emitida por el Municipio de Candelaria – Valle del Cauca.
 - Certificado de disponibilidad.
 - Fotocopia de cedula del señor JOSE LUIS MERINO RUALES, No. 1.126.448.761.
 - Certificación emitida por la contraloría, el cual certifica que la cédula número 8.002.155.465, no se encuentra reportado.
 - Acta de inicio de servicios.
 - Acta de posesión del director general del INPEC, el señor JOSE LUIS MERINO RUALES.
 - Convenio INPEC – MUNICIPIO DE CANDELARIA relación de necesidades, sobresueldo personal de funcionarios.
 - Convenio INPEC – MUNICIPIO DE CANDELARIA relación de necesidades, compra de elementos para adecuación de las oficinas en el establecimiento.
 - Convenio INPEC – MUNICIPIO DE CANDELARIA relación de necesidades, compra de elementos para adecuación de las oficinas en el establecimiento.
 - Convenio INPEC – MUNICIPIO DE CANDELARIA relación de necesidades, compra de elementos para adecuación de las oficinas en el establecimiento.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

- Solicitud convenio de integración de servicios 2017.
- ACTA DE INCIO CONVENIO No. 357, de fecha 18 de agosto de 2017.
- Compromiso presupuestal.
- Hoja de ruta proceso de contratación.
- Hoja de ruta proceso de contratación.
- Hoja de ruta proceso de contratación.
- Acta de contratación para contratos de prestación de servicios y suministro.
- Fotocopia de cedula del señor JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON.
- Certificado de antecedentes emitido al señor JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON por la PROCURADURIA.
- Certificado de antecedentes emitido al señor JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON por la PROCURADURIA.
- Certificación emitida por la CONTRALORIA, a la cédula No. 79.451.110.
- Certificación emitida por la policía nacional al señor JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON.
- Formulario del registro único tributario de la DIAN.
- Convenio de integración de servicios No. 357 de 2017.
- Oficio para documentos de convenio interadministrativo 2017.
- Acta de inicio No. 357-2017.
- Acta de liquidación convenio de investigación de servicios No. 357 de 2017, suscrito entre el instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC y el municipio de candelaria departamento del valle del cauca Nit. 891.380.038-1.
- Acta de entrega del 27 de septiembre de 2017.
- Remisión de actas de entrega para firmas, convenio 2017.
- Remisión documentos para pago sobresueldo del personal del EPMSC, Palmira.
- Solicitud informe convenio de integración de servicios 2017.
- Relación de funcionarios beneficiados.
- SECOP I, contratación directa.
- Aceptación de oferta correspondiente a la invitación pública No. 110 de 2017.
- Decreto número 2346 de 20 noviembre de 2014.
- Factura emitida por GUSTAVO A. LOZANO D. SOLUCIONES.
- Solicitud de información convenio de integración de servicios 2017.
- Factura de PAPELERÍA CATI LTDA.
- Acta de inicio del contrato No. 203-13-04-045, con fecha del 31 de octubre de 2017.
- Solicitud de informe.
- Certificado de bien recibido de suministro de pago por administradora.
- Informe ejecución convenio de integración de servicios No. 357 de 2017.
- Acta de entrega.
- Acta de entrega.
- Solicitud de reserva presupuestal para la vigencia 2018.
- Acta de supervisión para contratos de prestación de servicios y suministro.
- Remisión acta de terminación y liquidación convenio 357 de 2017.
- Remisión acta de terminación y liquidación convenio 357 de 2017.
- Acta de terminación convenio d integración de servicios N°357 de 2017.
- Solicitud envió informe, evidencias y actas terminación y liquidación convenio 357 de 2017.
- Informe ejecución convenio de integración de servicios No. 357 de 2017.
- Acta de informe contractual.
- Terminación de ejecución del convenio de integración de servicios No. 357 de 2017.
- Terminación de ejecución del convenio de integración de servicios No. 357 de 2017.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

- Traslado oficio No. 2019EE0070148 del INPEC. Dan respuesta a oficio 205.10.125 terminación de ejecución del convenio de integración de servicios No. 357 de 2017.
- Respuesta 205-10-125 terminación de ejecución del convenio de integración de servicios N°357 de 2017.
- Contrato 203.13.04.054 del 2018.
- Respuesta solicitud requerimiento de la Contraloría Departamental.
- CD, el cual contiene:
 - Manual de contratación 2014.
- Constancia emitida por la secretaria de desarrollo administrativa.
- Hoja de vida del señor **YONK JAIRO TORRES**.
- Declaración de renta del señor **YONK JAIRO TORRES**.
- Declaración de renta del señor **YONK JAIRO TORRES**.
- Acta de posesión del señor **YONK JAIRO TORRES**.
- Acta de posesión del señor **YONK JAIRO TORRES**.
- Fotocopia de cedula del señor **JONK JAIRO TORRES**.
- Decreto N°013 del 27 de enero de 2017, el cual se ajusta al manual de Funciones del Alcalde.
- Póliza de seguro de manejo póliza No. 1002661.
- Constancia emitida por la secretaria de desarrollo administrativo.
- Hoja de vida de la señora **YANETH ALVAREZ RINCON**.
- Decreto No. 022 del 08 de febrero de 2017.
- Acta de posesión 250.01.08-003 de la señora **YANETH ALVAREZ RINCON**.
- Fotocopia de la cedula y la tarjeta profesional de la doctora **YANETH ALVAREZ RINCON**.
- Declaración juramentada de bienes y rentas de la señora **YANETH ALVAREZ RINCON**.
- Póliza de seguro de manejo póliza No. 1002661.
- Manual de funciones del secretario de despacho.
- Comprobante de egreso: 8030.
- Comprobante de egreso: 8030.
- Obligación presupuestal.
- Acta de inicio convenio 357 del 10 de julio de 2017.
- Hoja de ruta proceso de contratación.
- Hoja de ruta proceso de contratación.
- Hoja de ruta proceso de contratación.
- Acta de entrega.
- Documento manual de funciones alcaldía de candelaria – radicación SOIF 065-2019.
 - Manual de funciones específicas y competencias laborales.
 - Decreto N°13 del 27 de enero de 2017.
- Respuesta radicada No. 225-epamscaspal-dir 2019IE00085366.
- Certificación emitida por talento humano del instituto penitenciario y carcelario INPEC.
- Hoja de vida del señor **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**.
- Fotocopia de la cedula del señor **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**.
- Decreto No. 2346 del 25 de noviembre de 2014.
- Certificación emitida por el instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC.
- Diligencia de descargos del expediente SOIF 065-2019, brindada por la señora **YANETH ALVAREZ RINCON**. En el cual se aporta material fotográfico y el acta de entrega.

MEDIOS DE DEFENSA:



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los presuntos responsables vinculados al presente asunto se les cito para que presentaran sus argumentos en diligencia de versión libre obteniendo respuesta por parte de la señora **YANETH ALVAREZ RINCON** identificada con cedula de ciudadanía No 66.876.326 en calidad de secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana. Y por otra parte la señora **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.379, en su condición de Directora del Establecimiento penitenciario y Carcelario de Palmira – Valle. Quienes rindieron sus declaraciones durante la visita fiscal realizada el 17 de marzo del 2022. (folio 319)

La subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, por medio de Auto de Tramite No 326 del 2 de julio del 2021 reconoció personería adjetiva a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderado de confianza de **LIBERTY SEGUROS S.A**, vinculado en calidad de tercero civilmente responsable. (folio 252)

Por otra parte, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, por medio del Auto de tramite No. 338 del 12 de junio del 2019 se le reconoció personería adjetiva a **CLAUDIA VANESSA LOPEZ ENCISO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.1151.065.927, portadora de tarjeta profesional No. 261254 del CSJ, para actuar en calidad de apoderada de confianza del vinculado **YONK JAIRO TORRES**. (folio 114),

La abogada **CLAUDIA VANESSA LOPEZ**, posteriormente fue sustituida por el abogado **HERNANDO MORALES PLAZA**, identificado con cedulade ciudadanía No. 16.662.130, con tarjeta profesional 68063D1, por medio del auto de tramite No 178 del 16 de marzo del 2022. (folio 316)

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **Sobre el Proceso de Responsabilidad Fiscal y su Finalidad.**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca de conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, (...) *la vigilancia y el control fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley (...)*

Que el artículo 272 de la Constitución Política, establece que: *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponden a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. La Ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República (...)*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: (...) *La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*

La Ley 610 de 2000 (complementada por la Ley 1474 de 2065) reguló la figura de la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

La definición se encuentra en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, que dispone

“Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Por su parte, la responsabilidad fiscal se sujeta a un proceso especial regulado por las leyes 1474 de 2005 y 610 de 2000 y es a través del artículo 4 de esta última, que se define el Objeto de la Responsabilidad Fiscal como:

“...Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.”

PARÁGRAFO. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad...”*

En tal sentido, la Corte Constitucional en sentencia 619 de 2002 ha precisado el significado de la responsabilidad fiscal así:

“La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos –incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado.” (Se destaca).

Es pertinente recalcar que el artículo 22 de la misma Ley 610 de 2000, establece sobre la Necesidad de la Prueba como fundamento de las decisiones que se adopten en el proceso de Responsabilidad Fiscal, que en tal sentido prescribe:

“Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso”.

• Sobre la Decisión de Archivo del Expediente.

Al respecto de la procedencia de la figura procesal del archivo del expediente, la Ley 610 de 2000, ha establecido en su artículo 47, los presupuestos que se deben presentar para ordenar el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuyo tenor normativo contempla:

“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

Tales presupuestos deben ser valorados para establecer su existencia por parte del operador jurídico-administrativo que adelanta el proceso de Responsabilidad Fiscal, para así tomar la decisión que corresponda al respecto, como una medida legal y no, como una actuación subjetiva.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

En cuanto el asunto sometido a grado de consulta-Auto No.711 del 21 de noviembre de 2024, mediante el cual, la Subdirección Operativa de Investigaciones resuelve **ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, dentro del expediente bajo radicado SOIF-065-2019, se permite realizar las siguientes consideraciones

La situación fáctica descrita en el hallazgo, establece presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No 357 de 2017, suscrito entre el **MUNICIPIO DE CANDELARIA** y **EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA – VALLE IMPEC**, cuyo objeto consistía en: *“integración de servicios para contribuir al funcionamiento del establecimiento penitenciario y carcelario de palmira, con el fin de recibir personas sindicadas de detención preventiva y condenadas por contravenciones y delitos “ por el valor de \$70.000.000, teniendo en cuenta las observaciones de hallazgo se causó un presunto detrimento patrimonial por el valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$70.000.000)**, lo que llevó a apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.*

En el convenio interadministrativo No. 357 del 2017, se estableció como forma de pago la siguiente:

(...)

1. El **18.43%** del convenio por el valor de **(\$12.900.000)**, para la compra de impresoras y sillas ergonómica de EPMSC PALMIRA, según ficha técnica que hace parte integral del convenio.
2. El **28.57%** del convenio por el valor de **(\$20.000.000)**, para la compra de elementos para adecuación de oficinas del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica que hace parte integral del convenio.
3. El **28.57%** del convenio por el valor de **(\$16.100.000)**, para compra de elementos para la adecuación de oficinas del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica que hace parte integral del convenio, 30% del convenio un valor de **(\$21.000.000)** para el pago de sobresueldos para los funcionarios del EPMSC PALMIRA (...)

Teniendo en cuenta el material probatorio allegado al expediente dicho convenio Inter administrativo 357 del 2017, suscrito entre el **MUNICIPIO DE CANDELARIA** y el **INPEC EPAMSCAS PALMIRA- VALLE** se liquidó unilateralmente por parte del **INPEC EPAMSCAS PALMIRA- VALLE**, ejecutándose únicamente un porcentaje del **30%** correspondiente a el pago de sobre sueldos a los funcionarios dragoneantes del **INPEC**, a folio 70,74-75 por el valor de **(\$21.000.000)** y la entrega de 4 computadores con sistema operativo instalado y elementos digitales tales como: USB Óptico, Windows 10, licencia a nombre del **INPEC**, como se aprecia en actas de entrega, por el valor de **(\$20.000.000)**, para un total ejecutado de **(\$41.000.000)** Folio 89-90

Quedo por ejecutar un **47%** (\$29.000.000) del convenio, correspondiente a la entrega de elementos y adecuación de oficinas correspondiente a: 1 escritorio tipo L de director en madera con gaveta de archivo, 2 silla de director con ajuste con forma ergonómica, 2 isla operativa de cuatro puestos en madera, 4 archivadores, base metálica niveladores, 10 silla para operario tapizado en paño, 2 impresora industrial con fotocopidora y 2 sillas Ergonómica para oficina con 5 puntos rodachines con apoyo a la cabeza y descansen brazos. Detallado en las siguientes maneras: Folio 46-47



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

MINISTERIO DE JUSTICIA
Palmira, valle Agosto 14 de 2017

INPEC

CONVENIO INPEC- MUNICIPIO DE CANDELARIA
RELACION DE NECESIDADES

RUBRO: Relación de ejecución- Rubro elementos de oficinas... \$ 16.100.000

1 Compra elementos para adecuación de las oficinas en el establecimiento

Item	Descripción de elemento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	escritorio en L Tipo: de director Material: de madera Estilo: moderno Altura: 75 cm (29.53 in) Longitud: 180 cm (70.87 in); 200 cm (78.74 in); 220 cm (86.61 in) Ancho: 100 cm (39.37 in) cajonera de 2 papeleros y una gaveta de archivo	1	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000
2	silla de director con ajuste de altura, Toplift, Fácil cuidado, piel de dos tonos sintética. Máximo confort: forma ergonómica, acolchado grueso para sentarse en óptima postura. Elegante diseño con costuras. Reposacabezas en forma de cojín para máxima relajación. Ajuste del peso individual. Inusual diseño con los apoyabrazos de piel sintética, son plegables por lo que puedes bajarlos o subirlos. Mecanismo de inclinación para relajarse, recostarse Material: Piel Piel alta calidad Color: Negro Altura del asiento 44-57 cm Anchura de el asiento 44 cm Profundidad asiento 47 cm Altura del respaldo 76 cm Brazos incluye apoyabrazos acolchados y plegables Ruedas 11 mm x 50 mm especial alfombra (Incluido) Peso Máximo 110 KG Peso 16KG Condición A estrenar con embalaje original Garantía	2	\$ 520.000	\$ 1.040.000
2	Isle operativa de 4 puestos fabricado en madera con enchape en formica, 4 cuatro archivadores, base metálica con niveladores	2	\$ 3.700.000	\$ 7.400.000
10	Silla para operario tapizada en paño	10	\$ 416.000	\$ 4.160.000
VALOR TOTAL				\$ 16.100.000

La anterior descripción de necesidades será solicitada al Municipio de Candelaria, al momento de ser formalizado el convenio de integración de servicios entre el INPEC y dicho municipio

Anterior para su respectivo conocimiento

Dra. CLAUDIA LILIANA DUARTE IABRRA

Palmira, valle Agosto 14 de 2017

CONVENIO INPEC- MUNICIPIO DE CANDELARIA
RELACION DE NECESIDADES

RUBRO: Relación de ejecución- Rubro materiales areas comunes... \$ 12.900.000

1 Compra elementos para adecuación de las oficinas en el establecimiento

Item	Descripción de elemento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Impresora industrial con fotocopidora	2	\$ 4.200.000	\$ 8.400.000
2	Silla Ergonómica para oficina con 5 puntos de rodachines, con apoya cabeza y descansa brazos, graduador de altura y espalda	10	\$ 450.000	\$ 4.500.000
VALOR TOTAL				\$ 12.900.000

La anterior descripción de necesidades será solicitada al Municipio de Candelaria, al momento de ser formalizado el convenio de integración de servicios entre el INPEC y dicho municipio

Anterior para su respectivo conocimiento

Atentamente,

Dra. CLAUDIA LILIANA DUARTE IABRRA
Directora EPAMSCAS Palmira

Respecto a estos elementos estando en vigencia el convenio no se ejecutaron, toda vez, que el municipio de Candelaria abrió convocatoria pública No 055 de 2017, selección abreviada de menor cuantía modalidad subasta inversa el cual fue declarado desierto debido a que no se presentó ningún oferente, razón por la cual el 27-12-2017 se solicita reserva presupuestal para ejecutarse en 2018, los ítems faltantes del convenio.

No obstante, el municipio de candelaria valle, para la vigencia 2018 con el fin de cumplir con los compromisos del convenio interadministrativo No 357, adquirido este elemento para la adecuación de oficinas del EPMSC, por medio del contrato No 203-13-04-54 de 2018, requiriendo a la Directora CLAUDIA LILIANA DUARTE en calidad de Directora del EPAMSCASPAL- PALMIRA VALLE para que autorizara a un funcionario para la entrega de, los elementos faltantes, sin embargo, el EPAMSCASPAL- PALMIRA VALLE, se negó a recibir los elementos sustentando que, ya se había liquidado el convenio. Folio 102



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

El INPEC remite acta de terminación del 30 de abril de 2018 sin firma del alcalde del municipio y liquidación con recibo de la liquidación el 19 de junio de 2018, como también, hay remisión del 27 de julio de 2018, al Alcalde JONK JAIRO TORRES por el teniente JHON JAIRO ENRIQUEZ MUÑOZ, al municipio, de lo que se concluye que se hizo de manera unilateral folio 96,97-98

A Pesar de estar liquidado en forma unilateral el municipio celebró el contrato 203.13.04.054 del 7-12-2018, por medio del cual, se adquirió unos suministros o elementos para adecuación de las oficinas que correspondían a los puntos 3 y 4 del convenio 357 de 2017 que no se ejecutaron, para lo cual el INPEC manifiesta que no es posible recibirlos porque se hizo la liquidación del convenio, taxativamente señala:

Me permito informar que no es posible recibir los elementos del convenio de integración de servicios N° 357 de 2017, toda vez que la vigencia era hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante oficio DIR 132 del 13 de abril de 2018 se solicitó informe del convenio de integración de servicio toda vez que se requería dar por terminada la ejecución y realizar la respectiva liquidación, para lo cual se recibió respuesta mediante oficio 205-10-288 del 25 de abril de 2018 en el cual presentaron informe y manifestaron lo siguiente:

(...)

"...7. Es así como este despacho adelantara las acciones pertinentes para liquidar y dar cumplimiento al convenio de integración de servicios N° 357 de 2017."

En ese sentido y dado que nunca se solicitó prórroga, se adelantó el proceso de las actas de terminación y liquidación las cuales fueron enviadas mediante oficio OFPLA 240 del 5 de junio de 2018 para la firma, realizando reiteración mediante oficios OFPLA 322 del 16 de julio de 2018 y oficio de radicado 2018EE0095363 del 11 de octubre de 2018.

Adicionalmente esta administración fue objeto de auditoria en marzo de 2018 por parte de la Contraloría General de la Republica de la vigencia 2017, la cual se llevó los informes de supervisión realizados a este y todos los convenios de integración de servicios celebrados con los municipios que traen personas privadas de la libertad sindicadas por las diferentes autoridades judiciales, Por tal motivo no se pueden recibir los elementos toda vez que se incurriría en una falta gravísima..." Folio 101-107

El 24 de abril de 201, el técnico administrativo, pone en conocimiento que los bienes adquiridos mediante el contrato 203.13.04.054 de 2018, desde el mes de diciembre de 2018, se encuentran en las instalaciones del almacén y que el techo donde funciona el almacén municipal se encuentra con goteras y el techo pandeado *"por lo que se hace necesario de carácter urgente el traslado de estos elementos a su secretaria y posteriormente a su destinatario final"*. Folio 108

 **MUNICIPIO DE CANDELARIA**
COMUNICACIONES OFICIALES

Código: 54-PGQ-FT-55
Fecha: 26-Abril-2021
Versión: 6
Página 1 de 2

250-10-01-239.
Candelaria, febrero 28 de 2022.

Doctora,
YANET ALVAREZ RINCÓN.
Secretaría de Despacho,
Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana,
Alcaldía de Candelaria.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CANDELARIA
01 MAR 2022
SECRETARÍA DE GOBIERNO
RECIBIDO

Asunto: Información sobre el contrato # 203.13.04.054 del 2017

Cordial saludo.

La secretaria de Gobierno y Convivencia ciudadana mediante el contrato 203.13.04.054 del 2017 suscrito con la empresa GUERLY ALEXANDER CARRERA ARIAS / ALMACEN MILITAR EL INFANTE adquirió un suministro de mobiliario para la adecuación de las oficinas del EPMSC Palmira.

Sin embargo por razones que la sección del almacén desconoce, estos elementos continúan en la bodega de la secretaria de Desarrollo Administrativo, donde están expuestos al deterioro, daño y suciedad, dicho suministro se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ESCRITORIO TIPO L EN MADERA 75CM ALTO	1
1000CM ANCHO	
SILLA DE DIRECTOR TIPO EJECUTIVA AJUSTE DE ALTURA	2
SILLA OPERATIVA DE 4 PUESTO FABRICADO EN MADERA	2
SILLA OPERATIVA TAPIZADA EN PAÑO	10
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL NEGRA	2
SILLA ERGONOMICA CON RODACHINES APOYA CABEZA Y DESCANZA BRAZOS	10



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

De lo que se concluye que nunca se entregaron ni fueron recibidos por el INPEC, toda vez, que el municipio realizó una compra para cumplir con un convenio que no estaba vigente, ya que meses atrás se había liquidado conforme respuesta que el mismo municipio envió al INPEC

Por lo anterior, es evidente que se realizó la compra de unos bienes en diciembre de 2018, contrato 203-13-04-054 y la mentada entrega la harían en abril de 2019, sin el amparo o existencia del convenio, por lo cual el INPEC, no lo recibió. Ello dio lugar a que se ocasionara un daño a los recursos del municipio en cuanto a la fecha no se ha realizado disposición de los mismos y aún se encuentran en el almacén. La contracción pública busca satisfacer una necesidad y un fin último, que en el presente no se cumplió dando lugar a que se perdieran dichos recursos es decir el 28% del valor del convenio que correspondía a elementos para adecuación de oficina, que continúan en el almacén del municipio de candelaria no cumplieron lo que perseguía el objeto del convenio inter administrativo No 357.2017. por esta razón este despacho se aparta de la decisión de archivar el proceso en cuanto existen suficientes evidencias probatoria conducentes y pertinentes de las cuales se puede inferir un detrimento a los recursos públicos, por lo tanto, la primera instancia deberá proceder conforme a los argumentos antes expuestos

Situaciones y evidencias que obran dentro del plenario que no fueron valoradas por la Subdirección operativa de investigaciones fiscales al momento de proferir la decisión de archivo, necesarias para determinar la existencia de los elementos de la responsabilidad fiscal como es el daño, conducta dolosa o gravemente culposa por tanto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal en grado de consulta se aparta de la decisión de archivo, tomada por la primera instancia, situaciones descritas anteriormente que posiblemente pueda dar lugar a un daño, por haber invertido recursos en elementos que nunca fueron utilizados, por tanto, procede a no confirmar la misma, a fin que sean analizados y se proceda conforme a lo antes manifestado por este despacho.

De acuerdo con lo expuesto, a las pruebas documentales antes mencionadas este Despacho les brinda el valor probatorio que merecen, en virtud del principio de la buena fe y lealtad procesal, que, de acuerdo con el análisis hecho por este Despacho, resultaron suficientes para sustentar la decisión de no confirmar el Auto de Archivo adoptada por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, en el proceso 065-2019.

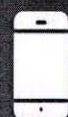
De conformidad con lo anteriormente expuesto, en calidad de Instancia de Grado de Consulta de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal;

VI. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No confirmar la decisión de archivo adoptada por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales y en consecuencia se revoca el Auto No. 711 del 21 de noviembre de 2024, en todas sus partes de acuerdo a los argumentos sustentados en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, continuar con la investigación y con los trámites procedimentales pertinentes, de manera que se obtenga una decisión de fondo y adecuada en derecho, sobre el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número de expediente SOIF-065-2019, conforme las consideraciones realizadas en este auto

ARTÍCULO TERCERO: Notificar mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, lo aquí dispuesto a los señores, **YONK JAIRO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No 94.297.037** en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE CANDELARIA - VALLE**, para la época de los hechos. Periodo 2016-2019, con correo electrónico: yojatorres@hotmail.com, y a su apoderado de confianza, el



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

doctor **HERNANDO MORALES PLAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.662.130 y Tarjeta Profesional No. 68.063, expedida por el C.S de la J, al correo notificaciones@asesoriasspiraldesign.com.

JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON, identificado con cédula de ciudadanía en calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, para la época de los hechos, con correo electrónico: jorge.ramirez@correo.policia.gov.co.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, con Nit 800215-546-5, con correo electrónico: epcpalmira@inpec.gov.co.

CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.379.691, **DIRECTORA, EPAMSCASPAL EN CALIDAD DE CONTRATISTA E INTERVENTORA**, para la época de los hechos, con correo electrónico: direccion.gestioncorporativa@inpec.gov.co.

YANETH ALVAREZ RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.76.326 en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA** y supervisora del convenio 357 del 10 de julio de 2017, para la época de los hechos, con correo electrónico: yarconce@hotmail.com, al tercero civilmente responsable **COMPANÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A.** identificado con Nit. 860.093.998-0, con correo electrónico: notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, y a su apoderado de confianza, el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 expedida por el C. S de la J, con correo electrónico: notificaciones@gha.com.code conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y enviando correo electrónico de dicho estado a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para notificaciones en el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Representante Legal del **MUNICIPIO DE CANDELARIA (V)** al correo electrónico notificacionesjudiciales@candelaria-valle.gov.co o a contactenos@candelaria-valle.gov.co.

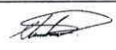
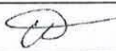
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto Decisorio de Grado de Consulta, no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA RUTH OVALLE SUAZA

Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Transcribió	Claudia Lorena López Suarez	Técnico Operativo	
Revisó y Aprobó	Edna Ruth Ovalle Suaza	Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CODIGO: M2P6-01	VERSION: 3.0
-----------------	--------------